

## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00101.2/2024

**RECLAMANTE:**

**RECLAMADO:**

En Madrid, a 10 de septiembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

D. [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

D. [REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D<sup>a</sup> [REDACTED] en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del Presidente de la Junta Arbitral, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido entre las partes, para la resolución del litigio..

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: "...El pasado 25/11/2022 realizo un pedido online en la web de [REDACTED], entre los que se incluye un pijama de mujer de marca [REDACTED]. El pedido es [REDACTED]. El 21/12/2023 realizo una reclamación a [REDACTED] puesto que las letras del pijama de están deshaciendo, instándoles a que me proporcionen una solución. El 22/12/2023 se ponen en contacto conmigo, y me indican que no es un problema de fabricación, que es culpa mía por el trato dado a la prenda. Sin embargo, les indico que tengo otros pijamas de la misma marca, con la misma impresión, con fecha de compra muy similar, y que las letras se ven como el primer día. La persona que me atiende, la cual desconoce cualquier legislación respecto a garantías, se limita a decirme que no me puede dar una solución con una prenda antigua, a pesar de que se adquirió hace un año y un mes (obviando que era un regalo para reyes, pero eso no es demostrable). Pretensiones del solicitante Cambio por un pijama nuevo igual a este, o un modelo similar de mi gusto de la misma marca...".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada no ha realizado alegaciones de ningun tipo ni ha comparecido a al audiencia pese a constar debidamente notificado.

La parte reclamante ha aportado entre otras puebas, fotos de las prendas que se han deteriorado y otras similares de la misma marca que no has sufrido el deterioro consistente, en concreto en que se despegan las letras de la marca.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis  
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



## Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, considerado el tiempo transcurrido desde la compra durante el cual el reclamante ha hecho uso del producto, que no han aportado elementos probatorios sobre el uso, conservación y limpieza dado a la prendas ni tampoco disponemos de las etiquetas de composición y recomendaciones de lavado de este producto considerado defectuoso por el consumidor, ni tampoco de las etiquetas de composición ni recomendaciones de conservación y lavado de los productos que el consumidor indica que son similares pero no han tenido el mismo resultado tras el uso, el Colegio Arbitral acuerda desestimar la solicitud de arbitraje de [REDACTED] falta de pruebas

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 10 de septiembre de 2024  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: RODOLFO N. GOMEZ GOMEZ

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

[REDACTED]

Fdo.